



Borrador de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca, para el ejercicio 2019, la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a la extensión de cobertura de redes públicas de banda ancha de nueva generación (NGA) de muy alta velocidad en Polígonos Industriales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Mediante el Decreto 23/2015, de 21 de julio, la Dirección General de Agenda Digital (en adelante, DG AD), encuadrada en la Consejería de Administración Pública y Hacienda del Gobierno de La Rioja, asume las competencias en materia de servicios informáticos y de telecomunicaciones.

La Agenda Digital Riojana, que fue presentada a la sociedad en marzo de 2017, es un documento estratégico para impulsar la sociedad digital, y fue elaborado en consenso y de forma abierta y participativa con todos los agentes riojanos. La Agenda persigue un mejor aprovechamiento de las potencialidades de la era digital para avanzar en el proceso de convergencia en empleo, prosperidad y bienestar con las regiones de la Unión Europea más desarrolladas, y establece medidas concretas, asumibles y evaluables, estructuradas a partir de un trabajo realizado por la alianza público-privada.

El eje de Los Medios de la Agenda Digital Riojana, persigue identificar y dotar a nuestra región de infraestructuras base facilitadoras del desarrollo de gran parte de las iniciativas de la Agenda. El documento destaca que "...sin una infraestructura de telecomunicaciones adecuada, es difícil acometer una transformación digital de la sociedad, que necesita como base este tipo de infraestructura, donde es especialmente relevante en polígonos industriales o en localidades rurales para fijar a la población, de manera que se puedan hacer llegar todos los servicios digitales y las ventajas que se derivan de ellos a toda la sociedad. Con un adecuado despliegue de estas infraestructuras, se podrá reducir la brecha digital de empresas y ciudadanos, además de permitir que los servicios de la e-administración lleguen a todos los lugares, sin tener en cuenta su ubicación ". Concretamente, el objetivo LM1 Banda Ancha Ultrarrápida, ubicado en este eje, plantea "Fomentar el despliegue masivo de redes de banda ancha ultrarrápida, con tecnologías que sean sostenibles y escalables, de manera universal en todo el territorio de la Comunidad". Autónoma convirtiéndonos en la primera región con cobertura universal

Por otra parte, la Agenda Digital para Europa tiene como uno de sus objetivos que en el año 2020 todas las personas puedan disponer de servicios de acceso a internet con velocidades por encima de 30 Megabits por segundo (Mbps) y que el 50 por ciento de los hogares estén abonados a conexiones capaces de ofrecer velocidades por encima de los 100 Mbps. En la Unión Europea las pautas de la política regional han ido incorporando y animando la posibilidad de actuaciones de impulso desde las políticas públicas para el desarrollo de las infraestructuras de nueva generación tal como se recoge en las Directrices de la UE para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha, DOUE L 187, de 26-01-2013, así como la inclusión de estas actuaciones en el reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado -DOUE L 187, de 26-06-2014, por su interés estratégico.

En coherencia con esta prioridad, la Comisión Europea ha establecido en el artículo 52 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L187 de 26 de junio de 2014), que las ayudas a la inversión destinadas al desarrollo de redes de banda ancha serán compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo, que son los que se han incorporado a esta Orden.

Al mismo tiempo, desde las administraciones se están impulsando programas que potencian la aplicación de las tecnologías de la Electrónica, la Informática y las Comunicaciones en el ámbito empresarial y se requiere cada día mayor conectividad, almacenamiento y procesamiento de datos.



Tenemos presente que las redes son desplegadas fundamentalmente por iniciativa privada con los ritmos condicionados por la viabilidad de las inversiones, los modelos de negocio y la respuesta del mercado, por lo que en esta actuación, la Dirección General de Agenda Digital lo que contempla son ayudas orientadas a extender la cobertura de banda ancha de muy alta velocidad a zonas con cierta demanda, pero donde el mercado no ve viable la inversión en ellas.

En zonas donde los despliegues de la iniciativa privada se ven limitados por falta de rentabilidad se necesitan mecanismos de apoyo y de colaboración público-privada que permitan extender la cobertura de las nuevas redes, respetando los principios de fomento de la competencia sostenible, la neutralidad tecnológica y los criterios sobre ayudas públicas establecidos en el ámbito europeo.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Dirección General de Agenda Digital destinadas a impulsar el despliegue de redes públicas de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad (superior a 100 Mbps) en polígonos industriales, en régimen de concurrencia competitiva y alentando la competencia entre operadores, así como convocar dichas ayudas.

Estas ayudas se centran en zonas de actividad económica empresarial o polígonos industriales, determinadas por la Administración General del Estado como “zonas blancas NGA”, es decir donde ningún operador da servicio de banda ancha de alta velocidad ni tiene previsto ofrecerlo en los próximos tres años.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan los instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, se ha solicitado informe a las Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD), que ha informado favorablemente este proyecto de convocatoria de ayudas.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de los artículos 7.2, 8.uno.2 y 13 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio y de conformidad con el Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con el artículo 10.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez emitidos los informes preceptivos, apruebo la siguiente

Artículo 1. Objeto de la subvención

La presente Orden tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a proyectos de extensión de cobertura de redes públicas de comunicaciones electrónicas capaces de proporcionar servicios de banda ancha de muy alta velocidad a diversos polígonos industriales o zonas de actividad económica empresarial aisladas sin cobertura actual ni prevista en los próximos tres años.

Artículo 2. Ámbito geográfico

El ámbito se circunscribe a las áreas de actividad económica especificadas en el Anexo I, que se corresponden a polígonos industriales o zonas de actividad económica empresarial definidas mediante coordenadas en un punto central de las mismas y el código INE del municipio al que pertenecen. Se adjunta foto aérea con el perímetro de la zona a cubrir en cada caso.

Son polígonos o empresas aisladas calificadas como Entidades Singulares de Población parcialmente blancas en la relación del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de E.S.P. consideradas “zonas blancas NGA para el año 2018”. La mayoría están ubicados en municipios “no blancos NGA”, pero en estos casos constituyen islas dentro de los mismos sin cobertura NGA y sin previsiones de tenerla en los próximos tres años, según se constató en la correspondiente Consulta Pública llevada a cabo por el Ministerio a tal efecto.



Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
2. Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de tal condición, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente Orden los solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
4. No podrán ser beneficiarias las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 4. Proyectos objeto de ayuda

Los proyectos de despliegue de redes de acceso de nueva generación (NGA) de muy alta velocidad, incluyendo los tramos de red estrictamente necesarios para dotar de conectividad a dichas redes de acceso, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar localizados en todas las áreas de actividad económica que conforman el objetivo indicado en el Anexo I. Estas áreas de actividad económica son zonas geográficas con concentración de empresas o empresas únicas, que han sido identificadas por la SEAD para 2018 como “zonas blancas NGA” al cumplir con los correspondientes criterios de elegibilidad por no disponer de cobertura actual, ni planes para su despliegue en los próximos tres años.
- b) Contemplar el despliegue de servicios de banda ancha de muy alta velocidad en todas las áreas de actividad económica incluidas en el objeto, así como en todas las empresas de cada área de actividad económica.
- c) Utilizarse para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, no siendo subvencionables las redes privadas destinadas a un conjunto restringido de usuarios, ni las redes puramente troncales no destinadas directamente a la prestación de servicios a usuarios finales en las áreas objetivo.
- d) Tratarse de infraestructuras de red que sean susceptibles de ser utilizadas por los demás operadores. No serán subvencionables las partidas de gasto asociadas a infraestructuras destinadas a uso exclusivo por el operador beneficiario de la ayuda, que no cumplan los requisitos de servicios mayoristas recogidos en las presentes bases así como los fijados por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 5. Solución técnica

Las redes de acceso de nueva generación (NGA) de muy alta velocidad que se desplieguen deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Permitir una tasa de transferencia nominal por usuario final en el sentido de la red hacia el usuario de al menos 100 Mbps, medidos a la salida del equipo de red del operador más próximo al usuario final, con una garantía de caudal del 80% durante el 95% del tiempo.
- b) Permitir una tasa de transferencia nominal por usuario final en el sentido del usuario hacia la red de al menos 20 Mbps, medidos en la salida del equipo de red del operador más próximo al usuario final, con una garantía de caudal del 80% durante el 95% del tiempo.



- c) Asegurar que los parámetros de calidad del servicio de transmisión de datos soportan los servicios de comunicaciones electrónicas multimedia en tiempo real. Para ello se establecen los siguientes valores de referencia:
 - Jitter máximo: Best effort
 - Retardo inferior al Best effort
 - Tasa de pérdida de paquetes máxima inferior al 0,8%
- d) Permitir la transferencia ilimitada de datos en ambos sentidos, manteniendo las características del servicio inalteradas.
- e) Asegurar la disponibilidad del servicio, en los términos de calidad indicados, para el 98% del tiempo dentro del intervalo de un mes natural, por usuario final.
- f) Atender las solicitudes de alta de servicio a los usuarios, y resolver las incidencias que puedan aparecer en la prestación del servicio.
- g) Adicionalmente la red debe prever una reserva de capacidad de interconexión disponible para otros operadores de acceso, a fin de facilitar servicios de transporte mayorista. Fijada de esta manera la estructura general de las redes a desplegar de acuerdo con la naturaleza de los núcleos objetivo, quedan a criterio del solicitante los detalles del diseño y posterior despliegue y operación de las mismas, a condición de que se cumplan las premisas y los parámetros especificados en esta Orden.
- h) Neutralidad tecnológica: No se primará a priori una tecnología frente a otras. Por ello, el solicitante podrá escoger libremente la tecnología que considere que mejor se ajusta a los objetivos generales del proyecto y a los parámetros de calidad exigidos. Asimismo se debe garantizar que diferentes plataformas tecnológicas puedan utilizar la red subsidiada.
- i) Neutralidad de la red: A través de los principios de neutralidad de la red, se busca establecer unas normas que garanticen que la conectividad no imponga restricciones a la competencia, a la creatividad y a la actividad empresarial. El beneficiario operará las infraestructuras desplegadas bajo criterios de neutralidad de la red, asegurando mantener una clara separación entre el acceso a la red y el contenido que transporta, tratando por igual a todos los contenidos, fuentes y plataformas y permitiendo así ser capaz de comunicar todo tipo de información, sirviendo para cualquier aplicación o servicio.

Artículo 6. Gastos e inversiones subvencionables

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos que estén directamente relacionados y sean necesarios para la realización del proyecto, y que se ejecuten en el período que media entre la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto. En ningún caso serán subvencionables las inversiones y gastos que se hubieran comprometido o realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

En concreto:

- a) Infraestructura y obra civil: Costes de las obras de ingeniería civil, conducciones, tendidos, arquetas, torres y otros elementos físicos similares necesarios para el despliegue de los cables, sistemas, aparatos y equipos de la red de telecomunicaciones objeto del proyecto, con las excepciones del punto 4 de este mismo artículo.
- b) Equipamiento y otros materiales: Coste de adquisición, instalación e integración de los sistemas, aparatos y equipos necesarios para la ejecución del proyecto que pasen a formar parte del patrimonio del beneficiario y sean inventariados.
- c) Gastos de personal: Coste de las horas directamente dedicadas al proyecto por personal propio del beneficiario, con un máximo del 7% del presupuesto subvencionable total. Quedan excluidos de este concepto los costes de personal de administración, contabilidad, recursos humanos, gestión, marketing y dirección.



2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En todo caso la beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía y justificando la elección de la oferta seleccionada.

3. Las beneficiarias no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o se haya llevado a cabo con anterioridad un proceso de selección de proveedores que garantice la elección de las mejores propuestas técnico-económicas. En todo caso, deberán justificar estos extremos.

4. No serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversiones:

- a) Intereses y demás gastos financieros. No obstante, será subvencionable la adquisición de activos fijos nuevos mediante arrendamiento financiero, excepto bienes inmuebles y obras e instalaciones asociadas, cuando la operación se realice en el plazo previsto en el artículo 11. En este caso la beneficiaria se debe comprometer a ejercitar la opción de compra del bien a la finalización del contrato, lo que conllevará el pago del IVA de la operación por adelantado. No serán subvencionables el margen del arrendador, los intereses, los gastos generales y los gastos de seguros relacionados con el arrendamiento financiero.
- b) Gastos de amortización, mantenimiento y reparación de equipos e infraestructuras.
- c) Adquisición de terrenos y locales.
- d) Adquisición de equipos e instalaciones de segunda mano. e) Material y equipamiento de oficina.

5. En ningún caso se considerarán gastos financiables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Las infraestructuras y equipos que sean objeto de subvención deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de 7 años contados a partir de la finalización del mismo o hasta la finalización de su vida útil si esta fuera inferior.

7. La subcontratación de las actividades subvencionadas se ajustarán a lo exigido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando se subcontrate parte de la ejecución del proyecto, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.



No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 68.2 del reglamento de la ley general de Subvenciones. Aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. No se admitirán las sobreimputaciones de costes por aplicación del beneficio industrial u otras causas.

Artículo 7. Servicios mayoristas

De conformidad con la normativa vigente, y teniendo en cuenta la necesidad de incentivar la competencia a corto plazo en las regiones donde ésta es especialmente insuficiente, adquiere especial relevancia la regulación de las condiciones relativas a la prestación de servicios mayoristas de transporte a operadores de acceso interesados en ofertar sus servicios de conectividad en las zonas objetivo de estas ayudas. En este escenario, se entiende como cliente a todo operador de acceso distinto del beneficiario que requiera, para cursar el tráfico agregado de sus clientes finales, de los servicios de transporte asociados a los despliegues incentivados mediante esta Orden.

Salvo que la CNMC dictamine otras condiciones, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten, acceso mayorista efectivo, del tipo de flujo binario (bitstream) a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete (7) años. En caso de que el proyecto contemple despliegue de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de redes backhaul se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, o incluso el alquiler de fibra oscura, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Además de la desagregación y el acceso a la línea física, en función de la opción tecnológica seleccionada para el despliegue de la red NGA, si existiera una demanda real, deberá prestarse un servicio mayorista de desagregación virtual, que consistirá en un acceso activo con una interconexión de las redes en la propia central cabecera de la red de acceso, al poder ser una opción preferida por terceros operadores del receptor de la ayuda.

Todos los servicios mayoristas mencionados deberán ofrecerse en condiciones equitativas y no discriminatorias. El beneficiario se comprometerá a proporcionar niveles semejantes a los imperantes en el mercado para servicios de similares características y, en todo caso, a incluir en su oferta de servicios con un nivel igual al asociado a la gestión del tráfico de sus usuarios finales.

Los precios de este acceso mayorista efectivo deberán tener como referencia los precios mayoristas fijados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será los precios o principios e instrumentos de control de precios que utilice el regulador para los servicios incluidos en el presente proyecto objeto de la ayuda (como metodología o el test de replicabilidad económica dirigido a controlar estrechamientos de márgenes, según corresponda).



En cualquiera de los casos o, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios definidos deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no se produzca una discriminación con la rama minorista del operador beneficiario.

En el caso de que se construyan conducciones dentro de los proyectos subvencionados, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable/fibra y diferentes topologías de red tal como se prevé en el artículo 52 del Reglamento (UE) 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Los conflictos que puedan surgir entre los operadores en la aplicación de estos precios se resolverán según lo dispuesto en la legislación aplicable sobre mercados y competencia.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente referidos, el solicitante deberá especificar, en el apartado correspondiente a la documentación técnica, los servicios mayoristas de transporte ofertados, sus niveles de servicio y las tarifas detalladas, debiendo incorporar el compromiso relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente apartado.

Artículo 8. Cuantía de la subvención y plazo de ejecución

La dotación presupuestaria máxima prevista asciende a la suma de 210.882,89 €, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 12.10.46131.470 del proyecto de gasto 80005.5, del Presupuesto de gastos de la Dirección General de Agenda Digital para el ejercicio 2019.

Los candidatos a constituirse como beneficiarios presentarán presupuesto completo (sin IVA) para el proyecto a desarrollar, con la subvención solicitada e indicarán el porcentaje de subvención que solicitan al respecto.

El plazo máximo de ejecución del proyecto será de 12 meses contados desde la fecha de la notificación de la concesión. No obstante, el plazo podrá ser ampliado hasta un total de 18 meses siempre que se justifique que la empresa haya iniciado las tareas para el despliegue desde el momento de la notificación de la resolución y únicamente en los casos en los que se justifique debidamente que el retraso es debido a causas no imputables al beneficiario. En todo caso, y siguiendo las indicaciones recogidas en el Informe sobre este proyecto emitido por la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa, la finalización de la ejecución de los proyectos objeto de ayuda debe finalizar antes del 15 de marzo de 2021.

Artículo 9. Solicitud y documentación

1. Se admitirá una única solicitud por solicitante que recogerá el proyecto de despliegue de redes en todos los polígonos y empresas.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse en el impreso normalizado que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica www.larioja.org, dentro del apartado Oficina Electrónica, Área Temática, Tecnología y Comunicaciones y se presentará acompañado de la siguiente documentación

A) Documentación General:

- a) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las causas que impiden adquirir la condición de beneficiario que establece el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
- b) Documento acreditativo de la existencia o no de solicitud y/o concesión de subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.



- c) Declaración responsable de los impuestos indirectos que son susceptibles de recuperación o compensación.
- d) Ficha de alta de terceros en modelo normalizado, si el solicitante no está dado de alta en el subsistema de Terceros del Gobierno de La Rioja, o en su caso, de modificación de datos.
- e) Declaración responsable del solicitante de no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

B) Documentación Específica

- a) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud y NIF de la empresa. El órgano gestor de las ayudas podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes la acreditación de la representación que ostenten.
- b) Acreditación de que el solicitante reúne la condición de operador debidamente habilitado, aportando certificación de estar inscrito en el correspondiente Registro de Operadores, regulado en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- c) Memoria del proyecto con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 .
- d) Cuantos documentos se consideren de interés para la correcta valoración del proyecto.

3. En caso de que alguno de los citados documentos superara los tamaños límites establecidos para el Registro General Electrónico, se permitirá la presentación del mismo de forma presencial dentro del plazo establecido para solicitar las ayudas. Para esto la solicitante deberá mencionar el número de expediente y el número de registro de la solicitud previamente presentada de forma telemática.

4. La solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información necesaria de los registros oficiales cuando sean necesarios para la resolución del expediente. Si el solicitante opta por no autorizarle a la consulta de los datos deberá marcarlo expresamente en la casilla habilitada al efecto en el modelo de solicitud.

5. Estarán exentos de presentar esta documentación aquellos solicitantes que la hubieren presentado con ocasión de alguna otra actuación anterior o cuando ya obrase en poder de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10. Forma y Plazo de presentación de la Solicitud

1. Las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás trámites a que la convocatoria diera lugar se efectuarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para la tramitación electrónica, si el interesado no dispone de dirección electrónica habilitada (DEH) en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración, deberá proceder a darse de alta en la dirección Web (www.larioja.org/notificaciones), o bien, solicitar al órgano gestor que tramite dicha alta en la dirección de correo electrónico que se asociará a la resolución de convocatoria, precisando la dirección de correo electrónico que se asociará a la DEH.

3. Si el interesado presenta la solicitud de manera presencial se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, que comenzará a computarse al día siguiente de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Rioja y finalizará el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.



Artículo 11. Descripción del proyecto objeto de ayudas

El solicitante presentará una memoria técnica que deberá ajustarse a la siguiente estructura mínima:

1. Resumen ejecutivo.
2. Se indicará el número de empresas ubicadas en el área objeto de subvención y las condiciones técnicas y económicas de la conexión a Internet a las que podrán optar.
3. Presupuesto detallado y desglosado por los conceptos subvencionables previstos en la presente Orden.
4. Indicación del porcentaje solicitado de ayuda (sin decimales) sobre el presupuesto subvencionable.
5. Proyecto técnico, con indicación de las fases e hitos y las principales actividades a realizar como obtención de permisos, realización de la obra civil, adquisición de equipos, su instalación y puesta en servicio. A su vez, se indicarán los siguientes apartados:

5.1. Descripción general de la red.

Se deberá exponer el diseño general de la red propuesta valorando que esté orientado a la consecución de unos parámetros adecuados de calidad de servicio, escalabilidad e interoperabilidad debidamente plasmados y justificados. La exposición del diseño general de la red incluirá la topología general, las tecnologías empleadas, así como los puntos de interconexión previstos.

5.2. Descripción detallada de la red

Se considera que la descripción detallada de la misma debe incluir, al menos, los siguientes apartados debidamente separados y desarrollados:

5.2.1. Topología y estructura.

5.2.2. Tecnología empleada incluyendo soporte físico, método de transmisión empleado en cada tramo y velocidad de conexión.

5.2.3. Incluir un compromiso, justificado con argumentos técnicos (detallando interfaces de interconexión, mecanismos de garantía de calidad de servicio en los medios compartidos, garantías de seguridad y privacidad...) no condicionar tecnológicamente las redes más allá de entregar tráfico IP.

5.2.4. Relación general de las posibilidades de escalado de capacidad que ofrece esta red.

5.2.5. Relación de los puntos de presencia previstos con los núcleos INE a los que estén vinculados. También se deberá incluir la localización geográfica propuesta de los tramos y los puntos de concentración.

5.2.6. Titularidad de las infraestructuras de red empleadas y acuerdos comerciales asociados en el caso de no ser de titularidad propia.

5.2.7. Aspectos de la red que puedan influir en la diferenciación del tráfico asociado a diferentes servicios y/o proveedores de los mismos. A este respecto se considera que la información mínima a facilitar deberá incluir los criterios empleados para la priorización del tráfico según el servicio asociado, así como las calidades y estrategias de gestión de tráfico asociadas a cada uno de los grupos resultado de dicha clasificación.

5.2.8. Otros aspectos relativos a la red propuesta que se consideren relevantes y no estén incluidos en los puntos anteriormente citados.

5.3. Servicios Mayoristas



6. La solicitud incluirá una descripción de los servicios mayoristas de transporte ofertados, sus niveles de servicio y las tarifas detalladas.
7. Viabilidad económica y financiera, aportando un plan de negocio que contemple diferentes escenarios para la evolución de las principales variables y justificando la necesidad de la ayuda para la ejecución del proyecto.
8. Plan de explotación comercial y comunicación, señalando la previsión de inicio de la explotación comercial, las actividades de comercialización previstas y los planes de prestación de servicios a las empresas ubicadas en el área de actividad económica tras la ejecución del proyecto.

Si la documentación presentada no reuniera los requisitos indicados, se requerirá al solicitante para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario

Serán obligaciones del beneficiario las siguientes:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en la presente Orden.
- b) Comunicar al órgano concedente de forma inmediata y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos y privados. En el supuesto de subvenciones concedidas al amparo de la norma comunitaria de , los beneficiarios deberán comunicar las subvenciones obtenidas durante el ejercicio fiscal en minimis curso y los dos anteriores, cualquiera que fuera el objeto de las mismas.
- c) Dar adecuada publicidad del origen de la financiación pública recibida en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto y, en general, en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones o proyectos subvencionados, deberá hacerse constar que los mismos están subvencionados en parte por el Gobierno de La Rioja y encuadrados en el marco de la Agenda Digital con sus logos correspondientes. En definitiva, deberá expresar en sus referencias al proyecto, cualquiera que sea su naturaleza y tipología, que el mismo ha sido apoyado por el Gobierno de La Rioja.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría sobre los gastos.
- e) El proyecto comprometido que el beneficiario despliegue, opere y explote deberá cumplir con las exigencias mínimas de calidad recogidas en la presente Orden y en la normativa vigente, así como las obligaciones establecidas por los organismos internacionales que resulten de aplicación pudiendo reunir, sin embargo, mayores requisitos de calidad y/o capacidades, respectivamente. En cualquier caso, el servicio deberá prestarse con estricta sujeción a los principios de transparencia y no discriminación y de forma que contribuya al permanente desarrollo e inversión del mercado de las telecomunicaciones en los núcleos de población objeto de cobertura.
- f) Operar la red durante un período mínimo de siete años, a contar desde la fecha de notificación de la Resolución por la que se resulte beneficiario de las ayudas, siendo responsables de la correcta explotación y mantenimiento de toda la infraestructura y equipamiento instalado



- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero (art 14.1 d).

Artículo 13. Compatibilidad de la subvención

La subvención de esta convocatoria podrá ser compatible, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales, siempre y cuando conjuntamente o aisladamente el total de las ayudas no superan el coste de la actividad subvencionada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que las ayudas otorgadas al amparo de esta Orden puedan formar parte de actuaciones cofinanciadas con fondos de la unión Europea por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14. Criterios de Evaluación

- Eficiencia de la inversión 51
- Características técnicas de la solución propuesta 25
- Proyecto técnico 7
- Plan de ejecución, explotación y comunicación 7
- Viabilidad económica y financiera 5
- Aprovechamiento de infraestructuras 5
- TOTAL 100

- a) La propuesta que solicite el menor importe total de ayuda se le asignarán 51 puntos. Para el resto de propuestas se le asignarán puntos de acuerdo a la siguiente fórmula puntuación (x) = 51 * importe total de la ayuda más bajo / importe total de la ayuda (x)
- b) Características técnicas de la solución propuesta en relación al alcance objeto de la subvención: se evaluarán la velocidad de conexión ofertada (hasta 7 puntos), los servicios mayoristas (hasta 5 puntos) y las características de la red propuesta por el solicitante (hasta 13 puntos). Se hará especial hincapié en su topología y estructura, interoperabilidad, servicios soportados, escalabilidad de la solución propuesta, flexibilidad para soportar diferentes servicios, solución tecnológica propuesta, así como su valor añadido presente y futuro, capacidad efectiva y disponibilidad de las conexiones, situación y características de los puntos de interconexión, número y situación de los puntos de presencia de la red de transporte y metodología de gestión de tráfico.
- c) Proyecto técnico: se evaluará el grado de definición y adecuación del proyecto. En especial la adecuación y sostenibilidad de la solución tecnológica elegida, el detalle de actividades y recursos involucrados y la identificación y gestión de riesgos asociados.
- d) Plan de ejecución, explotación y comunicación del proyecto. Se valorará la identificación de fases e hitos, el detalle de actividades y recursos involucrados y las actividades de comercialización previstas. Se valorará la duración de la fase de despliegue, y que ésta sea inferior a los 12 meses como máximo exigidos. Se deberá describir el portfolio de productos y sus tarifas, tanto servicios mayoristas como minoristas, así como las características de los servicios de atención al cliente para ambos casos.
- e) Viabilidad económica y financiera: se valorará la concreción del plan de negocio, el análisis de sensibilidad de las estimaciones de demanda y la justificación de la necesidad de la ayuda.
- f) Aprovechamiento de infraestructuras. Se valorará el ahorro de costes por aprovechamiento de infraestructuras públicas, propias o de terceros operadores.



Artículo 15. Instrucción del Procedimiento

1. La titular de la Dirección General de la Agenda Digital es el órgano designado para la ordenación e instrucción del procedimiento que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con las especificidades que se concretan en los apartados siguientes.
2. Recibidas las solicitudes, si se advirtieran defectos o resultaran incompletas, se requerirá a los interesados a que en un plazo de diez días hábiles subsanen la omisión de los requisitos exigidos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa notificación de la resolución correspondiente.
3. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o la documentación adicional necesaria para resolver.
4. Cuando la solicitud se presentase fuera de plazo, se solicitasen ayudas no incluidas en la convocatoria o el solicitante no reuniese los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario, el instructor propondrá la inadmisión de la solicitud al órgano competente para resolver.
5. En particular, las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se determinan en esta Orden.
6. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estime oportunas ante el órgano instructor. No obstante, se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva,
8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.
9. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la en la Sede Electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja área temática Tecnología y Comunicaciones, y constará de:
 - a) Relación de solicitudes estimadas, especificando para cada una de ellas, presupuesto financiable, cuantía de la ayuda y condiciones técnico económicas particulares asociadas.
 - b) Relación de solicitudes desestimadas, especificando para cada una de ellas los motivos de desestimación.

Artículo 16. Resolución de Concesión de la subvención

1. El consejero de Administración Pública y Hacienda será el órgano competente para dictar la resolución de concesión de subvención.
2. El órgano competente, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, dictará la resolución de concesión de la subvención.
3. Dicha resolución, que será motivada, acorde con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pondrá fin a la vía administrativa y será publicada en la sede electrónica , área temática Tecnología y Comunicaciones en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de La Rioja”. El vencimiento del mencionado



plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución, además de contener al solicitante al que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes a las que no se concede ayuda, incluirá la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

5. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 17.4 de esta orden, la resolución del procedimiento será individualmente notificada a los interesados.

6. Las ayudas concedidas se publicarán en la BDNS de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La Resolución que se dicte será recurrible potestativamente en reposición ante el Consejero de Administración pública y Hacienda en el plazo de un mes, si el acto es expreso, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses si el acto es expreso, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 17. Alteración de las condiciones de la subvención y modificación de la resolución de Concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar ante el mismo órgano que resolvió la concesión la modificación de las condiciones y/o cuantías de las actuaciones objeto de la ayuda concedida cuando se produzcan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión. Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento de la ayuda concedida.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de esta Orden, se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se efectuarán por resolución motivada del Consejero de Administración Pública y Hacienda, a propuesta del instructor, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de las mismas. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.



Artículo 18. Justificación por parte del beneficiario y Abono de la Subvención

El cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención se efectuará ante el órgano concedente mediante la aportación de la documentación e información justificativa detallada en las presentes bases, en el plazo de 90 días desde la finalización del proyecto.

Las inversiones y gastos o compromisos de gasto previstos deberán realizarse dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, de conformidad con el plazo de ejecución de las inversiones previsto en las presentes bases.

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo los valores medios de velocidad de subida y de bajada en cada una de las zonas de actuación, avalados con un certificado expedido por un técnico competente en materia de telecomunicaciones.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditativa del pago de la entidad financiera.
 - c) Copia del certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente a nombre del beneficiario.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en caso de subcontrataciones deba de haber solicitado el beneficiario.

El órgano instructor, requerirá cuanta documentación e información complementaria considere necesaria en orden a la comprobación de la veracidad de los datos presentados por la entidad beneficiaria, así como la presentación de la documentación justificativa de la realización del total de la actividad subvencionada. Con carácter previo al desembolso de la ayuda, verificados los aspectos señalados en el párrafo anterior, el órgano instructor de las ayudas dictará propuesta de resolución en la que se indicará el importe, total o parcial, que corresponda satisfacer a la empresa beneficiaria, siendo el importe de dichos pagos proporcional a las inversiones justificadas.

El abono de la subvención se efectuará una vez justificado el gasto en el tiempo y forma establecido en el presente artículo y realizada, en su caso, la comprobación de la inversión subvencionada por el centro gestor.

El pago a las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de subvenciones o subvenciones concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Tampoco podrán realizarse pagos de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La Resolución de Abono de la Subvención se dictará por el Consejero de Administración Pública y Hacienda.



Artículo 19 Incumplimientos. Reintegros y sanciones

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos de extensión de cobertura para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la inversión no efectuada o no justificada, o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos. En todo caso, para apreciar incumplimiento parcial el grado de cumplimiento de los objetivos de extensión de cobertura para los que se concedió la ayuda deberá superar el cincuenta por ciento.
- b) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación más, en su caso, la ampliación concedida sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, siendo competente para instruirlo la titular de la Dirección General de la Agenda Digital y para resolverlo el titular de la Consejería con competencia en dicha materia.

4. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.. La potestad sancionadora por incumplimiento se establece en el artículo 66 de la misma determinado las competencias de la instrucción y de la imposición de las correspondientes sanciones en el artículo 191 de la Ley 11/2013 de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

Disposición Adicional Única. Normativa Aplicable

En todo lo no particularmente previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja y el I Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como las demás normas que resulten de aplicación.


Disposición final Única. Entrada en vigor

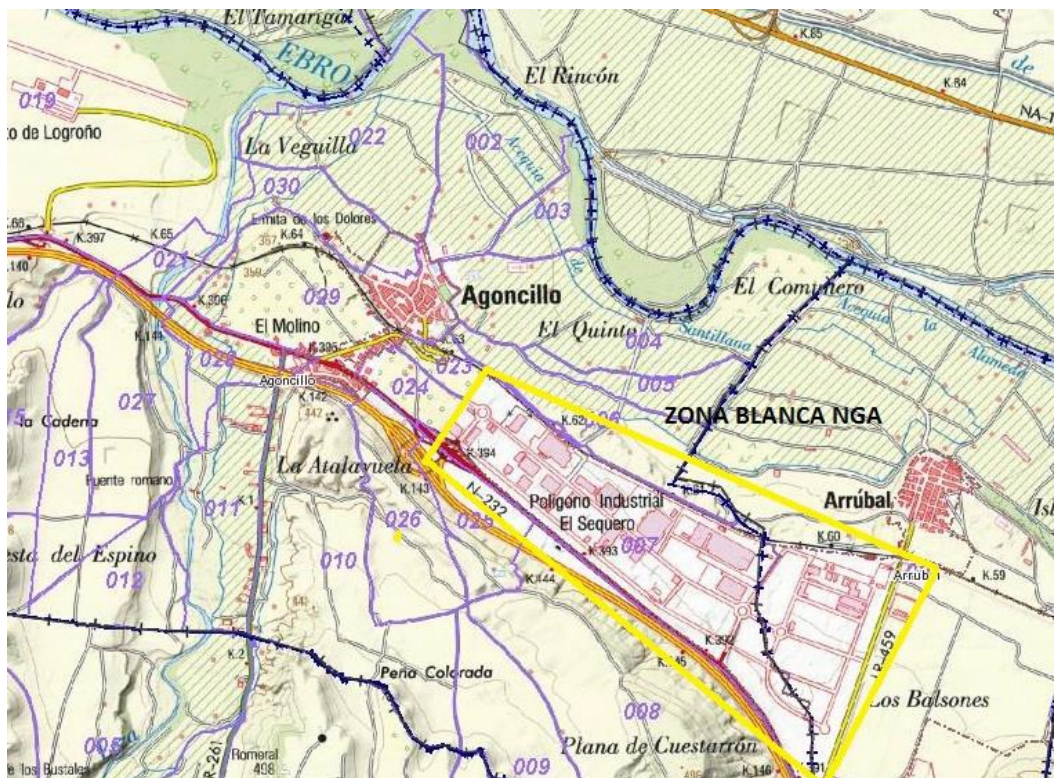
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I

Nº	Municipio	Código entidad	Identificación de zona de excepción	Coordenada X	Coordenada Y
1	Agoncillo	26002000101	Polígono industrial "El Sequero"	559.495	4.698.155
2	Albelda de Iregua	26005000101	Polígono industrial "La Yasa"	542.831	4.688.093
3	Albelda de Iregua	26005000101	Polígono industrial "Palacios-El Bueyo"	542.638	4.690.571
4	Bañares	26024000101	Cooperativa "Garu"	506.282	4.698.548
5	Cenicero	26046000101	Polígono industrial "La Majadilla"	530.031	4.702.617
6	Ollauri	26111000101	Bodegas Beronia	514.746	4.708.753

Identificación de la zona 1 objeto de ayudas: Polígono industrial "El Sequero"

Coordenadas ETRS89 UTM30: X = 559.495 Y = 4.698.155

Mapa de la zona




Identificación de la zona 2 objeto de ayudas: Polígono industrial “La Yasa”

Coordenadas ETRS89 UTM30: X = 542.831 Y = 4.688.093

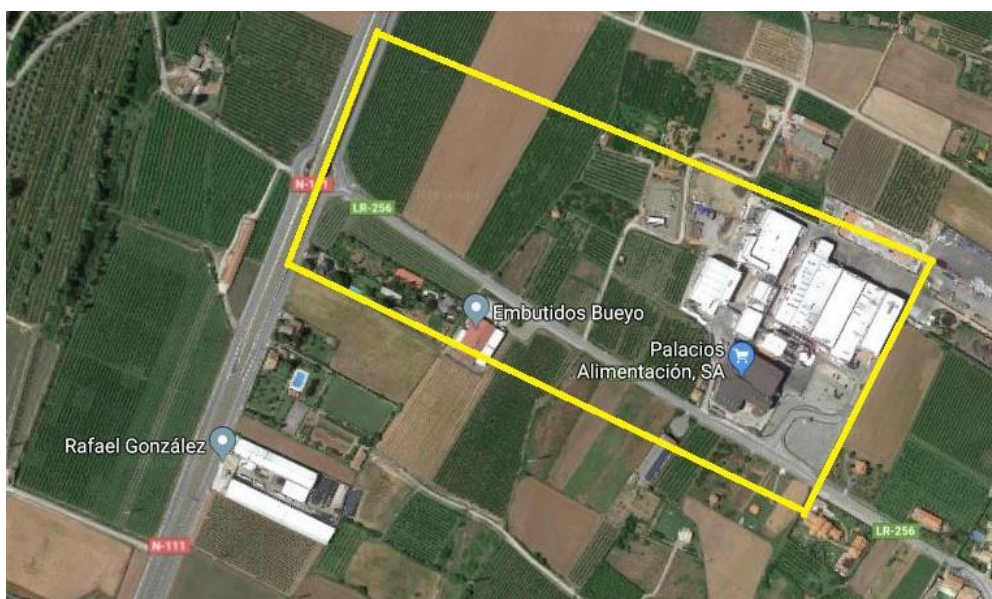
Mapa de la zona



Identificación de la zona 3 objeto de ayudas: Polígono industrial “Palacios-El Bueyo”

Coordenadas ETRS89 UTM30: X = 542.638 Y = 4.690.571

Mapa de la zona





Identificación de la zona 4 objeto de ayudas: Cooperativa “Garu”

Coordenadas ETRS89 UTM30: X = 506.282 Y = 4.698.548

Mapa de la zona



Identificación de la zona 5 objeto de ayudas: Polígono industrial “La Majadilla”

Coordenadas ETRS89 UTM30: X = 530.031 Y = 4.702.617

Mapa de la zona





Identificación de la zona 6 objeto de ayudas: Bodegas “Beronia”

Coordenadas ETRS89 UTM30: X = 514.746 Y = 4.708.753

Mapa de la zona

